



# HDC AND LAWYERS

ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA, LABORALES Y  
CONCILIACION

Recibimos notificaciones en Carrera 44 #34-31 piso 8 Oficina 8A Edificio Colseguros  
Teléfono: 3004063149 dirección de correo electrónico. [herciliadelacruz@hotmail.com](mailto:herciliadelacruz@hotmail.com)  
Barranquilla – Atlántico  
Colombia

Señor

JUEZ ONCE. CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO

E.

S.

D.

**RADICADO NO 080014053011-2017-00818-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DEL ACTA DE SENTENCIA DE ABRIL  
1ERO DEL 2022**

**REF: ACCION EJECUTIVA DE FABIO ELEICER QUINTERO RAMIREZ V/S  
STANLEY ANTONIO MUNZON ACOSTA Y OTROS**

**RESPETADA DOCTOR(A):**

**HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, con dirección de notificación personal en la carrera 44#34-31 de la ciudad de barranquilla y email: [herciliadelacruz@hotmail.com](mailto:herciliadelacruz@hotmail.com) apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha de abril primero año en curso (01/04/2022) que me permito sustentar de la siguiente manera:

1. El día 21 del mes de agosto del año 2019, presente memorial informando a este despacho que la prueba aportada por la parte demandante: señor Fabio Eliecer Quintero Ramírez es ilegítima y está viciada de nulidad, toda vez que según certificación de la notaria quinta de barranquilla las firmas y los sellos del contrato de arrendamiento del 22 de febrero del 2016, objeto de este litigio no guardan similitud con las firmas y sellos de





# HDC AND LAWYERS

ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA, LABORALES Y  
CONCILIACION

Recibimos notificaciones en Carrera 44 #34-31 piso 8 Oficina 8A Edificio Colseguros  
Teléfono: 3004063149 dirección de correo electrónico. [herciliadelacruz@hotmail.com](mailto:herciliadelacruz@hotmail.com)

Barranquilla – Atlántico

Colombia

esta notaria, que tal respuesta fue dada mediante petición realizada por el mismo señor Fabio Quintero con fecha de agosto 31 del 2016, la cual se encuentra anexada a este expediente,

2. En el mismo memorial solicite, control de legalidad de conformidad al artículo 372 del nuevo código general del proceso y que de oficio la juez ordenara prueba grafológica respecto de las firmas del contrato a fin de obtener veracidad de los hechos, como quiera que de la legalidad del contrato depende la sentencia. SIN QUE ESTE DESPACHO le diera el trámite correspondiente y se HAYA PRONUNCIADO. No advirtió el juez tampoco que el contrato es objeto de un pleito pendiente que se encuentra activo en la fiscalía general de la nación, fiscalía seccional 50 desde el 20 de diciembre del 2017 con numero de spoak: 080016001257201706817
3. Tampoco advirtió este despacho Solicitud de notificar al Señores ROSALBA DEL CARMEN CHAMORRO LOPEZ, OSCAR GUIJARRO Y GIGLIOLA MOLINARES REBOLLEDO, la cual no es caprichosa es con el ánimo de que se corra el traslado con alguno de los demandados y así se logre una sentencia para entrar a exigir los dineros adeudados por los demandados

La notificación se debe buscar de alguna manera y en especial cuando no ha sido posible realizarla personalmente o mediante aviso como lo ordena el artículo 424 en su numeral 4 C. P. C. y Ley 794 del año 2003, entonces se debe recurrir al artículo 320 Ibídem, pero siempre en aras de darle impulsión al proceso y en búsqueda de la luz de la verdad.

4. que en audiencia del primero de abril del 2022 en mis alegatos de conclusión le insiste a este despacho sobre la ilegalidad del contrato y el despacho no ejerció el debido control de legalidad, toda vez que no tuvo en cuenta las pruebas aportadas y el memorial de agosto 21 de 2019

La tacha es un medio de defensa que posee la parte a quien se le atribuye la suscripción o se le imputa como suyo un manuscrito, como señala el primer inciso del artículo 269 del código general del proceso:





# HDC AND LAWYERS

ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA, LABORALES Y  
CONCILIACION

Recibimos notificaciones en Carrera 44 #34-31 piso 8 Oficina 8A Edificio Colseguros  
Teléfono: 3004063149 dirección de correo electrónico. [herciliadelacruz@hotmail.com](mailto:herciliadelacruz@hotmail.com)

Barranquilla – Atlántico

Colombia

«La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.»

La tacha de falsedad de los documentos se puede alegar o proponer en cualquiera de las siguientes oportunidades:

1. En la contestación de la demanda.
2. En la audiencia en la que se ordene tenerlo como prueba.

Si no se alega la falsedad en esa oportunidad legal no podrá ser alegada luego.

## **Requisitos para que proceda la tacha de falsedad.**

Para que la tacha de falsedad de un documento sea procedente es necesario, además de que se proponga la misma en la oportunidad señalada por las normas de procedimiento, que se manifieste y justifique en que radica la falsedad alegada, además se deben solicitar las pruebas necesarias para poder demostrar dicha circunstancia, como dispone el primer inciso del artículo 270 del CGP:

a tacha solo es admitida si el documento del cual se pretende la declaración de falsedad es fundamental para fallar en el proceso, ya que de lo contrario no se admitirá.

De la tacha de falsedad se debe correr traslado a las otras partes para que estas se pronuncien al respecto y soliciten o aporten las pruebas que consideren necesarias; dado el traslado a las partes se decretaran las pruebas solicitadas y se ordenara el peritaje de la firma o el manuscrito y se verificara si hay adulteraciones en el contenido del documento según el caso.

Del peritazgo que es una de las pruebas fundamentales cuando se tacha de falso un documento y de las demás pruebas practicadas se determinara si hay falsedad o no; si hay, si es parcial o total.

## **Implicación penal de la falsedad de documento en proceso civil.**

Dado que la falsedad de documento es un delito penal, es obligación del juez del proceso en el cual se declare falso un documento informarlo a la fiscalía para que se adelante la respectiva investigación.

Por lo expuesto solicito a su Señoría se revoque el auto de fecha DE ABRIL 01 DEL 2022 y en su defecto se autorice notificar al Señor a la dirección en mención, para que con este se surta lo que queda del proceso. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvanse tener como pruebas las siguientes:





# HDC AND LAWYERS

ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA, LABORALES Y  
CONCILIACION

Recibimos notificaciones en Carrera 44 #34-31 piso 8 Oficina 8A Edificio Colseguros  
Teléfono: 3004063149 dirección de correo electrónico. [herciliadelacruz@hotmail.com](mailto:herciliadelacruz@hotmail.com)  
Barranquilla – Atlántico  
Colombia

Memorial de agosto 21 del 2019

Constancia de consulta de casos registrados en la base de datos del sistema penal acusatorio  
Las aportadas a este expediente

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 318 del Código General del Proceso.

## PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal de mayor cuantía. Es Usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del negocio, por la vecindad de las partes y la cuantía, la cual estimo en mínima cuantía

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 51 #45-30 apto 204 de Barranquilla Atlántico y en la dirección de correo electrónico: [s.tan1@live.com](mailto:s.tan1@live.com)

A la señora ROSALBA DEL CARMEN CHAMORRO LOPEZ, en la calle 87b#42<sup>a</sup>-36 de esta ciudad, manifiesto desconocer dirección de correo electrónica

EL SEÑOR FABIIO QUIENTERO en la ciudad de barranquilla en la calle 96#42c 29, torre i apto 403 edificio san Fernando tabor, manifiesto desconocer dirección de correo electrónico

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 44#34-31 piso 8 oficina 8e edificio Colseguros, barranquilla Atlántico y en email: [herciliadelacruz@hotmail.com](mailto:herciliadelacruz@hotmail.com) de esta ciudad.

Del Señor Juez

Atentamente,

**HERCILIA APARO DE LA CRUZ CANTILLO**

**C. C. No. 57.304.715 de PIVIJAY MAGDALENA**

**T. P. NO. 111231 del C. S. de la J**

